

Poder Ejecutivo en el "Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente", creado por la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia).

CONSIDERANDO: La integración del referido Consejo es una necesidad urgente para el correcto desarrollo de las políticas públicas de atención y protección de los niños, niñas y adolescentes.

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- DESIGNASE como integrantes por el Poder Ejecutivo para integrar el "Consejo Nacional Honorario Consultivo de los Derechos del Niño y Adolescente", en carácter de titulares, al Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura, Dr. Felipe Michelini y a la Sra. Subsecretaria del Ministerio de Desarrollo Social, Prof. Ana Olivera; y como sus alternos respectivos, a la Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura, Dra. María Elena Martínez Salgueiro y al Sr. Director del Proyecto "Infancia y Familia en Riesgo" del Ministerio de Desarrollo Social, Soc. Julio Bango.

2°.- COMUNIQUESE y pase por su orden al Ministerio de Educación y cultura y al Ministerio de Desarrollo Social para su conocimiento y notificación a los funcionarios designados.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República: JORGE BROVETTO, JOSE DIAZ; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; HECTOR LESCANO; MARINA ARISMENDI.

---o---

19
Resolución 836/006

Designase Directora del Archivo General de la Nación.
(53)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: Que por el art. 80 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, se crea en el Inciso 11 Ministerio de Educación y Cultura, Programa 003 "Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación", U.E. 007 "Archivo General de la Nación", un cargo de Director del Archivo General de la Nación, en régimen de particular confianza.

RESULTANDO: Que se ha propuesto para tal función la Lic. ALICIA CASAS DE BARRAN.

CONSIDERANDO: Que la citada persona reúne las condiciones necesarias a efectos de ocupar el cargo para el cual es propuesta.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido en el art. 80 de la Ley Nro. 18.046 de 24 de octubre de 2006 y a lo dispuesto en el art. 60 inc. 4° de la Constitución de la República y art. 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- DESIGNASE Directora del Archivo General de la Nación a partir del 1° de enero de 2007, a la Licenciada **ALICIA CASAS DE BARRAN** C.I. N° 1.302.493-4.

2°.- COMUNIQUESE, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República: JORGE BROVETTO.

---o---

20
Resolución 837/006

Designase Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.
(54)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: Que por el art. 80 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, se crea en el Inciso 11 Ministerio de Educación y Cultura, Programa 001, U.E. 001 "Dirección General de Secretaría", un cargo de Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, en régimen de particular confianza.

RESULTANDO: Que se ha propuesto para tal función al Dr. **AMILCAR DAVYT**.

CONSIDERANDO: Que la citada persona reúne las condiciones necesarias a efectos de ocupar el cargo para el cual es propuesta.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido en el art. 80 de la Ley Nro. 18.046 de 24 de octubre de 2006 y a lo dispuesto en el art. 60 inc. 4° de la Constitución de la República y art. 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- DESIGNASE Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo al Dr. **AMILCAR DAVYT**, C.I. Nro. 2.969.024-2, a partir del 1 de enero de 2007.

2°.- COMUNIQUESE, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República: JORGE BROVETTO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

21
Decreto 644/006

Postérgase hasta el 31 de marzo de 2007 la aplicación de las exigencias de certificación preceptuadas por el Decreto 388/005, modificado por los Decretos 26/006, 222/006 y 468/006. (30*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: la insuficiencia del plazo establecido para la entrada en vigor del régimen de conformidad de seguridad de los juguetes que se comercialicen dentro del territorio nacional;

RESULTANDO: que es necesario disponer de un comercio fluido de juguetes en el período de fiestas próximo;

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto N° 388/005, de 7 de octubre de 2005, modificado por Decretos 26/006, de 30 de enero de 2006, 222/006, de 10 de julio de 2006 y 468/006, de 24 de noviembre de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Postérgase hasta el 31 de marzo de 2007 la aplicación de las exigencias de certificación preceptuadas por el Decreto N° 388/

005, de 7 de octubre de 2005, modificado por los Decretos 26/006, de 30 de enero de 2006, 222/006, de 10 de julio de 2006 y 468/006, de 24 de noviembre de 2006.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Secretaría Permanente del MERCOSUR.

Artículo 3°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República: JORGE LEPRA; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; MARIA JULIA MUÑOZ.

---o---

22
Decreto 645/006

Fíjase un marco reglamentario para el tratamiento de las deudas que los regulados mantienen con la institución. (31*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) de cuenta de la necesidad de fijar un marco reglamentario adecuado para el tratamiento de las deudas que los regulados mantienen con la institución;

RESULTANDO: I) que el marco normativo que rige todo lo relativo a la percepción de las tasas y los precios que percibe la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones está dado por el Decreto N° 255/992 de 9 de junio de 1992 y sus modificaciones y complementarios, en especial el N° 153/993 de 30 de marzo de 1993;

II) que el espectro radioeléctrico constituye un bien escaso que proporciona una utilidad a quien lo utiliza, siendo la naturaleza jurídica de los ingresos que la Administración cobra por concepto de su utilización, un precio;

III) que al no haber un mecanismo específico de ajuste de los precios que deben abonar los deudores regulados por la URSEC, se ha recurrido a mecanismos supletorios previstos en el Código Tributario;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto por el literal e., artículo 94 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, compete directamente al Poder Ejecutivo fijar los precios que deberán abonar los concesionarios por la utilización o aprovechamiento de frecuencias radioeléctricas y demás bienes escasos necesarios para las telecomunicaciones;

II) que en el caso, la fijación de las prestaciones económicas que deberá abonarse como contraprestación a la prestación del Estado -dada por la concesión de uso del mencionado bien- se rige por los principios jurídicos onerosos recogidos con carácter general por el derecho privado, sin perjuicio que el derecho público pueda y deba establecer las modalidades necesarias para lograr las finalidades perseguidas por la Administración con el desarrollo de la actividad;

III) que los nuevos criterios que se propone podrá redundar en la mayor satisfacción de los créditos del Estado, en la medida que implicará un régimen menos gravoso para los administrados;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, Decreto 255/992 de 9 de junio de 1992 y Decreto 153/993 de 30 de marzo de 1993, y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Determinase que a las deudas de precios por obligaciones contraídas ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, vigentes a la fecha de publicación del presente acto, se les aplicarán una multa del 10% sobre el saldo adeudado.

Asimismo las deudas en moneda nacional se reajustarán de acuerdo al IPC, que se contabilizará entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de pago o firma de convenio.

Las deudas nominadas en moneda extranjera, en Unidades Reajustables o en Unidades Indexadas, se reajustarán mediante la aplicación de una tasa del 6% anual lineal.

Artículo 2°.- Establécese que a las deudas de precios por obligaciones contraídas ante la URSEC, que se generen a partir de la publicación del presente acto, se le aplicará una multa del 5% dentro del primer mes de atraso y de un 10% a partir del segundo mes de atraso.

Asimismo, a las deudas en moneda nacional se le aplicará el recargo previsto en el Decreto 396/997 de 24 de octubre de 1997 (tasa media trimestral en moneda nacional, publicada por el Banco Central del Uruguay, para empresas y operaciones menores a un año, incrementada en un 10%).

Las deudas nominadas en moneda extranjera, en Unidades Reajustables o en Unidades Indexadas, se reajustarán mediante la aplicación de una tasa del 6% anual lineal.

Artículo 3°.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá firmar con sus deudores, convenios de pago donde se podrá fraccionar el pago de la deuda hasta en treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas y otorgar quitas de hasta el 20% de lo adeudado.

Determinase que la tasa de financiación será el 90% de la propuesta por el Decreto 396/997 de 24 de octubre de 1997 (tasa media trimestral) en moneda nacional, publicada por el Banco Central del Uruguay, para empresas y operaciones menores a un año, incrementada en un 10%).

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República: JORGE LEPRA; DANILO ASTORI.

---o---

23
Decreto 646/006

Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo-Grupo Petrobras el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1° de enero de 2007, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo. (32*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: la solicitud de Distribuidora de Gas de Montevideo - Grupo Petrobras tendiente a la aprobación del Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, a regir a partir del 1° de enero de 2007, según planilla adjunta;

RESULTANDO: que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados (valor agregado de distribución y otros componentes);

CONSIDERANDO: que el ajuste propuesto se compatibiliza con lo establecido en el Anexo Tarifas de Gas Natural de la Addenda al Contrato de Concesión que fuera firmada con fecha 6 de febrero de 2002, así como con los valores resultantes de la revisión de los cálculos realizados por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear;